ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR CIUDADANO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XXX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

2. Que la base I del artículo en mención, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. De igual forma señala que los partidos políticos nacionales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que la base II del artículo constitucional referido prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, asimismo, el párrafo tercero del artículo en comento establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes; de igual forma, ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los

recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

4. Que el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

5. Que de conformidad con el artículo 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras atribuciones, expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 constitucional, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

6. Que el artículo 122 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señala esta Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

7. Que el artículo 122 Apartado C, BASE TERCERA, fracción II Constitucional y el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal mandatan que en este último se establecerán los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida dicha entidad, cuyos titulares deben ser electos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, el numeral en cita dispone, que en dicha organización participan los partidos políticos y ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

9. Que el artículo 124 párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece, que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño. Las decisiones de este organismo serán tomadas de

manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

10. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 122 fracción IV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la ley señalará los límites a las erogaciones en precampañas de los partidos políticos.

11. Que en términos del artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal le corresponde, en el ámbito de su competencia, la aplicación, observancia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el citado ordenamiento conforme a la letra o su interpretación jurídica y, a falta de éstas, las decisiones del organismo se fundarán en los principios generales de derecho, asimismo; las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

12. Que atento a lo señalado por el artículo 86 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código Electoral.

13. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; Direcciones Ejecutivas; Unidades Técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.

14. Que en términos de lo establecido en los artículos 89 párrafo primero y 95 fracciones VIII, XIV y XVIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre sus atribuciones se encuentran las de conocer y aprobar los dictámenes, informes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; asimismo, tener conocimiento de las infracciones y, en su caso imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el Código, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

15. Que conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 96, párrafo primero y 97 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión

del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.

16. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización, tiene entre otras atribuciones la de tener conocimiento de los proyectos de dictamen y, en su caso, de resolución de sanciones sobre los informes presentados por los partidos políticos acerca del origen y destino de los recursos utilizados en sus procesos de selección interna de candidatos.

17. Que el artículo 103 fracción VIII del Código Electoral local, dispone que es atribución de la Comisión de Fiscalización informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.

18. Que el artículo 118 fracción VI del Código de la materia, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con una Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

19. Que de conformidad con el artículo 119 fracción V del Código Electoral local, entre las atribuciones de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se encuentra la de dictaminar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de los recursos en sus procesos de selección interna de candidatos y someterlos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.

20. Que el citado artículo 119 fracción IX del Código Electoral del Distrito Federal, establece como atribución de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, informar a la Comisión de Fiscalización de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos.

21. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan los partidos políticos.

22. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 173 fracciones I, II y VI del Código Electoral local señala que los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por incumplir con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables del Código, las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal; así como, por no presentar los informes de gastos de sus procesos de selección interna y sobrepasar los topes fijados de conformidad con el Código de la materia.

23. Que el artículo 55, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, de manera taxativa dispone que los informes de gastos de los precandidatos triunfadores en un proceso de selección interna se revisen y dictaminen antes del registro de candidatos.

24. Que el propio artículo 55, fracción II, inciso a) del citado Código Electoral, contiene una segunda hipótesis normativa que resulta contradictoria con el supuesto legal que prevé el diverso 58, fracción I, párrafo segundo del mismo ordenamiento, en lo referente al trámite que debe darse a los informes de gastos de precampaña de los precandidatos que no resultaron triunfadores en los procesos de selección interna. El dispositivo citado en primer término, ordena que la revisión y dictamen de tales informes se realicen junto con los reportes anuales que presenten los partidos políticos, en tanto que, el segundo precisa que se hará conjuntamente con los informes de gastos de campaña de dichas asociaciones políticas.

25. Que la antinomia legislativa referida se resuelve atendiendo lo dispuesto en el Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Político-Electorales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que sustentó la expedición del denominado Nuevo Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esta Ciudad el diez de enero de dos mil ocho. En el Considerando Décimo Tercero de dicho instrumento, en forma meridiana se dispone que los referidos informes de precampaña se revisen junto con los informes anuales, de conformidad con lo siguiente:

> "Tratándose del tema de rendición de cuentas de los partidos políticos se prevén avances respecto de la anterior legislación en el esquema de fiscalización. En primer término, se (sic) siguiendo con el impulso necesario que requiere la sociedad del Distrito Federal para el fortalecimiento de las instituciones, inmersos en el sano y republicano ejercicio de rendición de cuentas, se establecen adicionalmente a los informes de gastos por actividades permanente y por gastos de campaña que ya se preveían en el Código anterior, los informes por gastos erogados durante los procesos de selección interna de candidatos, esto quiere decir que ahora la transparencia y rendición de cuentas no traspasará el ámbito de las campañas legales y se involucra ahora, a las precampañas, situación que abona elementos de certeza para la ciudadanía dentro de los proceso políticos en los cuales se desarrolla el proceso electoral. Dichos informes serán revisados junto con los informes anuales de gastos de los partidos políticos salvo los de aquellos candidatos que hayan resultado triunfadores en la elección interna, ya que en este caso, los informes serán revisados antes del registro legal como candidatos emitiendo la autoridad competente un dictamen favorable para poder registrarse como candidato."

Que atendiendo a los términos del dictamen legislativo en cita, es dable concluir que la revisión y dictamen de los informes de precampaña de los precandidatos no triunfadores, se realice en forma conjunta con los informes anuales de los partidos políticos.

26. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, menciona que durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los partidos políticos

erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate.

27. Que en sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y Coaliciones por cada aspirante o fórmula a candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

28. Que el artículo 107 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que los egresos reportados en los Informes de Precampaña, serán los efectuados durante el periodo del proceso de selección interna de cada partido político, correspondientes a actividades propagandísticas y publicitarias, considerándose como gastos de precampaña todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulada como candidato a un cargo de elección popular en el Distrito Federal.

29. Que los artículos 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, precisan la documentación e información que se debe presentar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, conjuntamente con los Informes de precampaña de los precandidatos ganadores.

30. Que el artículo 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece el procedimiento para la revisión de los Informes de Precampaña de los precandidatos triunfadores que presenten los partidos políticos.

31. Que el veintiséis de marzo de dos mil nueve, el Partido Acción Nacional presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en el proceso de selección interna a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

32. Que el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional los errores u omisiones detectados en la revisión del informe del precandidato triunfador del instituto político a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

33. Que el siete de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización remitió para conocimiento de la Comisión de Fiscalización el proyecto

de dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano Sergio Israel Eguren Cornejo, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

34. Que el nueve de abril de dos mil nueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, remitió al Secretario Ejecutivo, el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del precandidato triunfador ciudadano Sergio Israel Eguren Cornejo, a la candidatura a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

35. Que al respecto, es de apuntar que con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del ciudadano Sergio Israel Eguren Cornejo, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización detectó diversas inconsistencias que quedaron consignadas en las conclusiones del dictamen atinente, las cuales, si bien es cierto no constituyen violaciones al tope de gastos de precampaña, sí deben ser objeto de pronunciamiento por parte de esta autoridad.

36. Que en el entendido de que los informes de gastos de los precandidatos no triunfadores en los procesos de selección interna del Partido Acción Nacional serán objeto de revisión y dictamen, en forma conjunta a los informes anuales de dos mil nueve que presente dicha asociación política; esta autoridad electoral, atendiendo al principio de economía procesal y en aras de evitar el dictado de resoluciones parciales respecto de asuntos de igual naturaleza al derivar del mismo proceso selectivo; considera procedente instruir al Secretario Ejecutivo, para que las inconsistencias detectadas por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, con motivo de la revisión del informe de gastos de precampaña del precandidato Sergio Israel Eguren Cornejo, consignadas en las conclusiones del Dictamen atinente, sean tomadas en cuenta para proyectar la resolución que recaiga a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve de los partidos políticos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41 bases I y II, 116 fracción IV incisos del b) al n), 122 párrafo tercero, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), Apartado C, Base Tercera, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 122 fracción IV, 123 párrafo primero, 124 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 55 fracción II, inciso a), 58 fracción I, párrafo segundo, 86 párrafo primero, 88, 89 párrafo primero, 95 fracciones VIII, XIV y XVIII, 96 párrafo primero y 97 fracción V, 103 fracciones VI y VIII, 118 fracción VI, 119 fracciones V y IX, 172 fracción VI, 173 fracciones I, II y VI, 239 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal; 107, 110, 111 y 130 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el tope de gastos de precampaña para Diputados a la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal y Jefes Delegacionales en el proceso electoral ordinario en el Distrito Federal del año 2009, aprobado en sesión pública iniciada el

diecinueve y concluida el veinte de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica ACU-071-08, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña que presenta la Secretaría Ejecutiva, derivado de la revisión del informe del origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondiente al precandidato triunfador ciudadano Sergio Israel Eguren Cornejo, en el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa al Distrito XXX, para el proceso electoral local ordinario 2008-2009.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, para que al proyectar la resolución relativa a la revisión y dictamen de los informes anuales de dos mil nueve del Partido Acción Nacional, considere las inconsistencias consignadas en el dictamen recaído a la revisión de gastos de precampaña del ciudadano Sergio Israel Eguren Cornejo.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo al representante del partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha trece de abril de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105, fracción VI y 110, fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta	El Secretario Ejecutivo
Mtra.Beatriz Claudia Zavala Pérez	Lic. Sergio Jesús González Muñoz

IEDF
INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRECANDIDATO TRIUNFADOR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A DIPUTADO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL DISTRITO XXX, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2008-2009

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, 67 primer párrafo y 114 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante los procesos de selección interna de candidatos, queda prohibido a los precandidatos y a los Partidos Políticos, erogar más del 15% del monto total fijado como límite de los topes de gastos de precampaña para la elección respectiva, autorizados para el proceso electoral ordinario inmediato anterior de que se trate. En Sesión Pública de 19 de diciembre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08 aprobó el tope de gastos de precampaña que podrán erogar los precandidatos, partidos políticos y coaliciones por cada aspirante o fórmula a precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales, en la elección del año 2009.

En el acuerdo referido ACU-071-08 del Consejo General, se determinó que el tope máximo de gastos de precampaña para la selección interna de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, asciende a $106,193.66 (ciento seis mil ciento noventa y tres pesos 66/100 MN).

Con base a la convocatoria aprobada el 21 de febrero de 2009 por la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional y publicada el mismo día, se estableció, entre otros aspectos, que el periodo de precampaña para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales inició el 2 de marzo de 2009 y concluyó el 20 del mismo mes y año; asimismo, se estableció que los topes de gastos de precampaña, serían los determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, además de que el proceso de selección interna debería sujetarse a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Con fecha 26 marzo de 2009, el Partido Acción Nacional presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los Informes del Origen, Destino y Monto de los Ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, correspondientes a los siguientes precandidatos:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Ricardo Huerta Moreno.
Sergio Israel Eguren Cornejo.

Del proceso de selección interna del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal se determinó al C. Sergio Israel Eguren Cornejo como precandidato triunfador a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción II, 58, fracción I párrafo 2° del Código Electoral del Distrito Federal y 87 inciso c), 106, 110 y 111 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se realizó la revisión del Informe de Precampaña respectivo.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, México DF, CP 14386, Delegación Tlalpan.

En este contexto, el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos por el Partido Político, tuvieran aplicación en apego a la ley en materia electoral, y de manera particular, que el gasto ejercido para la precampaña a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, se sujetara al tope determinado para dicha candidatura.

Mediante el oficio IEDF/UTEF/516/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, los errores u omisiones detectados en la revisión del Informe del precandidato triunfador del Instituto Político a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, para que en un plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente de haberse realizado la notificación presentara los argumentos y documentos adícionales que a su derecho convengan, dando respuesta a dicho oficio el 3 de abril de 2009.

Del análisis realizado a los argumentos y documentos adicionales presentados por el Partido Político en su respuesta a la notificación de errores u omisiones referida en el párrafo anterior, resultó una observación que no fue solventada misma que se establece en el apartado **6. CONCLUSIONES** de este Dictamen.

El presente Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, contiene los resultados derivados de la revisión del informe fiscalizado, considerando los elementos técnico contables, la metodología de revisión correspondiente, los programas de trabajo y las guías de fiscalización, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio hubo una observación que no fue solventada apegado a normas técnicas y a derecho.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en el Informe de Precampaña, el importe de ingresos y de los egresos ascendieron a $24,249.70 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 MN).

De los ingresos y egresos se revisó la cantidad de $24,249.70 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 MN) respectivamente que representan el 100% de cada uno, lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

3. INGRESOS

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, obtuvo ingresos por un total de $24,249.70 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 MN), los cuales corresponden a Financiamiento Privado Indirecto, por Aportaciones del Precandidato.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IEDF/UTEF/516/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Derivado de la revisión a los ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña, se determinaron cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente y reportaron en los referidos Informes como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.

  Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

  "Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

  El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con

anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político..."

El importe observado se integra como sigue, el cual forma parte del anexo 1 del oficio de notificación.

PÓLIZA		CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
FECHA	NÚM.		
20-Mar-09	D-373	Pinta de Bardas y pulseras bordadas	$ 3,549.70
		Lona impresa, gallardetes impresos, carteles impresos, pegote, impreso	17,825.00
		500trípticos medida final 17X21.5 impresos a 4x4 tintas, en couchede135 grs.	2,875.00
		TOTAL	**$ 24,249.70**

Con fecha 3 de abril de 2009, la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, manifestando que:

> *"Con respecto a las aportaciones realizadas por los Propios Precandidatos a sus precampañas, le comento que la totalidad de las aportaciones fueron registradas y realizadas en especie, lo anterior en virtud de que debido a que el período de precampaña (desde la fecha de su registro hasta el termino de la misma), no dio el tiempo suficiente para abrir una cuenta bancaria. Cabe señalar que el mismo lineamiento no omite la opción de la aportación en especie siempre y cuando se apegue a las disposiciones establecidas para la misma.*
>
> *Asimismo de acuerdo a la clasificación que se incluye dentro del instructivo al llenado de los informes de precampaña (Financiamiento Privado Indirecto) menciona que se deberá incluir el monto total de las aportaciones en especie recibidas por el precandidato, los militantes y los simpatizantes que aporten exclusivamente para sus precampañas".*

Derivado del análisis a los comentarios vertidos por el Instituto Político en su respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones, se determinó que no le asiste la razón, toda vez que el hecho de que el periodo de precampaña sea corto no lo exime de la obligación de aperturar una cuenta bancaria para el manejo de los recursos que en efectivo aportó el precandidato; para pagar su propia propaganda; tal y como lo establece la normatividad reglamentaria, ya que este tipo de aportaciones forman parte de las cuotas voluntarias y personales que aportan exclusivamente para su precampaña, y de ninguna manera puede dársele el tratamiento de aportaciones en especie, por lo que no solventa la observación.

4. EGRESOS

El Partido Acción Nacional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Precampaña, que su precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, realizó egresos por $24,249.70 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 MN), los cuales corresponden a gastos de propaganda.

4.1 RECORRIDOS DE INSPECCIÓN PARA REGISTRAR LA PROPAGANDA FIJADA, ADHERIDA O PINTADA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ANUNCIOS ESPECTACULARES

Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, realizados por el personal de los Órganos Desconcentrados y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo del 19 de febrero al 16 de marzo de 2009, se detectó un total de 13 fotografías de las muestras de propaganda, respecto de la candidatura del precandidato triunfador a Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, la cual fue comparada con la documentación contable de los gastos correspondientes y la anexa a la misma, no habiendo determinado diferencia alguna.

4.2 MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Del análisis a la documentación derivada del monitoreo en medios impresos a favor de los Partidos Políticos y precandidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, durante el periodo de febrero a marzo de 2009, no se determinó propaganda impresa a favor del precandidato triunfador del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación u omisión de errores IEDF/UTEF/516/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización le informó al Partido Político lo siguiente:

- Del análisis al Control de Folios de recibos de Aportaciones de Militantes anexo al Informe de Precampaña se determinó que el número de folio y nombre del militante señalado, no coinciden con los reflejados en los recibos de militantes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en

el artículo 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

"Artículo 21. El órgano interno, deberá autorizar la impresión de los recibos con folio consecutivo, que se expedirán para acreditar las cuotas que se reciban de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 50 del Código. De lo anterior, se informará por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la impresión.

De los recibos que se impriman y expida el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada partido político o de la coalición, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, recibos cancelados y los recibos pendientes, utilizando el formato CF-RM anexo a los presentes lineamientos (ver anexo 1), mismo que será remitido a la Unidad Técnica conjuntamente con los Informes Anuales, de Precampaña o Campaña, según sea el caso."

Con fecha 3 de abril de 2009, la Coordinadora de Administración y Finanzas del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal presentó escrito a la Unidad Técnica de Fiscalización, manifestando que:

> *"Se incluye Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes vaciado de forma consecutiva y cotejado contra registros contables".*

De la revisión a la documentación e información adjunta al escrito de respuesta a la notificación de errores u omisiones, se determinó que el Partido Político presentó el Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes modificado, verificando que el número de folio y el nombre del militante, coincidiera con el señalado en los recibos correspondientes, no habiendo determinado diferencia alguna, por lo que se considera solventada esta observación.

Como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que como respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando la observación que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos de precampaña por un total de $24,,249.70 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 MN) en la selección interna del Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, importe que no rebasa el monto de $106,193.66 (ciento seis mil ciento noventa y tres pesos 66/100 MN) determinado como tope de gastos de precampaña.

Por lo anteriormente señalado, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Sergio Israel Eguren Cornejo, precandidato triunfador del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX.

6. CONCLUSIONES

En el curso de la revisión el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

6.1 INGRESOS

- Derivado de la revisión a los ingresos registrados contablemente y reportados en los Informes de Precampaña, se determinaron las siguientes cuotas voluntarias y personales de los precandidatos para sus propias precampañas, que no fueron depositadas en cuentas de cheques mancomunadas para el pago de gastos; dichas aportaciones, indebidamente se registraron contablemente y reportaron en los referidos Informes como Financiamiento Privado Indirecto, no obstante que los bienes y servicios fueron pagados por los precandidatos, debiendo ser Financiamiento Privado Directo.

PÓLIZA		CONCEPTO DE LA APORTACIÓN	IMPORTE
FECHA	NÚM.		
20-Mar-09	D-373	Pinta de Bardas y pulseras bordadas	$ 3,549.70
		Lona impresa, gallardetes impresos, carteles impresos, pegote, impreso	17,825.00
		500trípticos medida final 17X21.5 impresos a 4x4 tintas, en couchede135 grs.	2,875.00
		TOTAL	**$ 24,249.70**

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 8. El financiamiento directo que reciban los candidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su campaña, deberán ser depositados en las cuentas de cheques a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del presente Reglamento y deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político.

El financiamiento directo que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para su precampaña, podrán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo de candidatura, es decir una para precandidatos a Jefe de Gobierno, una para precandidatos a Jefes Delegacionales y otra para precandidatos a Diputados a la

Asamblea Legislativa, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político..."

Esta observación es sancionable

La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emite el Dictamen de no rebase de topes de gastos de precampaña del proceso de selección interna al C. Sergio Israel Eguren Cornejo, precandidato triunfador del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal a la candidatura de Diputado a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito XXX, toda vez que como resultado del análisis a la información y documentación presentada conjuntamente con el Informe de Precampaña, la que en respuesta a la notificación de errores u omisiones se proporcionó, y considerando la observación que no fue desvirtuada y que no modifica los montos reportados en el Informe de Precampaña, esta autoridad electoral determina que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y su precandidato triunfador realizaron gastos de precampaña por un total de $24,249.70 (veinticuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN) en el proceso de selección interna del precandidato referido, importe que no rebasa el tope de gastos de $106,193.66 (ciento seis mil ciento noventa y tres pesos 66/100 MN) establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el acuerdo ACU-071-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.